



LEY N° 759

LEY IMPOSITIVA – EJERCICIO 1999: MODIFICACIÓN.

Sanción: 14 de Febrero de 2008.

Promulgación: 03/03/08 D.P. N° 318.

Publicación: B.O.P. 07/03/08.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley provincial 756, por el siguiente texto:

“Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

Artículo 46.- Instrúyese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar un revalúo general de los inmuebles rurales de la Provincia, para lo cual deberá remitir el pertinente proyecto de ley a esta Legislatura en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días.”.

Artículo 2°.- Derógase el artículo 16 de la Ley provincial 756.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

